

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 041-GADMSPH-2024

BAJA Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024 DE LAS CLAVES CATASTRALES: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 - 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 Y 406505103001095000

**ABG. JAIRO HUERA ALDÁS**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

### CONSIDERANDO

Que, el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se registrará, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 73 del Código Tributario.

Que, el artículo 57 del COOTAD, señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*

Que, de acuerdo con el artículo 59 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, la letra i) del artículo 60 del COOTAD establece: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*”



Que, el artículo 139 del COOTAD, señala: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”.*

Que, el artículo 509 del COOTAD, señala: *“Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad; d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y, e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado”*

Que, el artículo 65 del Código Tributario, establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera*



*continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información”.*

Que, el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Creación y Regulación de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Fondo de Prevención, Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca, determina: “*Se crea el Fondo de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca, cuyos objetivos están determinados en la presente Ordenanza”.*

Que, el Art. 10 de la Ordenanza de Creación y Regulación de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Fondo de Prevención, Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca, determina: “*El fondo además, estará financiado con recursos propios conforme la aplicación de:* a) *Tasa de \$3,00 a todos los predios del cantón, cuya contribución será anual y se emitirá y recaudará en los títulos de crédito de los impuestos prediales urbanos y rurales.* b) *Tasa de 5,00 gravada a todos los predios del cantón, cuya tributación será en cada trámite de comprar-venta de inmuebles urbanos y rurales; y su emisión y recaudación será realizada en los títulos de crédito del impuesto a las utilidades para predios urbanos y el de alcabalas para predios rurales”.*

Que, mediante Informe No. 014-TESORERIA-GADMSPH-2024 de 15 de mayo de 2024, suscrito por la Tesorera del GADMSPH, expresamente se determina: “**4. CONCLUSIÓN.** *Luego de realizar la verificación del Catastro Rural para generar los archivos correspondientes para las notificaciones de los valores pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial Rural se evidencia la no generación de la tasa por Riesgos que según la ORDENANZA DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DEL FONDO DE PREVENCIÓN, GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA deben cobrarse en los Títulos de crédito de Impuesto Predial Urbano y Rural del cantón San Pedro de Huaca, es por ello que esta dependencia corta el proceso de notificación de estos sujetos pasivos que generan inconsistencias en dichos títulos de crédito.* **5. RECOMENDACIÓN.** *Con los acontecimientos generados para el cobro de los títulos de crédito de Impuesto Predial Rural de los sujetos pasivos del Cantón San Pedro de*



(06) 297-3197

[municipiohuaca@hotmail.com](mailto:municipiohuaca@hotmail.com)

Calle 8 de Diciembre y González Suarez

[www.huaca.gob.ec](http://www.huaca.gob.ec)





*Huaca, esta dependencia al ser la encargada de realizar el proceso de cobro de dichos rubros, solicita se realice un análisis de la base de datos de emisión para subsanar los inconvenientes suscitados por la no generación de la tasa de Riesgos en los títulos de crédito de Impuesto Predial Rural 2024, para con ello efectuar un procedimiento de cobro de manera efectiva. (...)*

Que, mediante Informe 001-RENTAS- GADMSPH 2024, de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de Rentas del GADMSPH, expresamente se determina: "(...) 3. **ANÁLISIS DEL TEMA.** Se genera un problema en el Sistema Integral de Catastros Prediales AME correspondiente a predios rurales, el momento de ingresar el tipo de propietario en 71 propiedades que el área de avalúos y catastros ingresa como Tipo: ESTADO, y la parametrización de este campo provoca que el sistema no calcule los valores correspondientes a bomberos y riesgos por lo que en la emisión del impuesto predial Rural del año 2024 estos campos tienen valor 0. (...) 4 **CONCLUSIONES:** . Exista (sic) un total de 71 propiedades que no contienen valor de riesgo en la emisión de títulos de Crédito de Predios RURALES correspondiente a la Parroquia Huaca y Mariscal Sucre, perteneciente al año 2024, de los cuales 55 aparentemente son municipales 2 casas comunales que posiblemente también sean municipales 1 a nombre de Parque recreacional de Cuaspud que debería constar como municipal (no poseen un tipo de identificación válido).Constan 11 propiedades a nombres de instituciones públicas que deben contener los valores de tazas (sic), como es Riesgos. En el catastro hay 2 propiedades a nombre de una personería Jurídica Privada, en la que debe constar la tasa (sic) de Riesgos, pero lastimosamente ya fueron canceladas. 5 **RECOMENDACIONES.** Es necesario una depuración, actualización, parametrización adecuada urgente del catastro de predios Rurales a través del Sistema Integral de Catastros Prediales AME; pues la información que se encuentra ingresada arroja valores erróneos en la emisión de los títulos de crédito de Predios Rurales, y que las propiedades municipales sean identificadas para que no consten como casas comunales, parques, pues estas emisiones con valores incrementan la cartera vencida. Previa Resolución Administrativa autorizada por la máxima autoridad y respaldada a través de los informes de Tesorería, Avalúos y Catastros y el Procurador Síndico de la Municipalidad disponer la baja de los 11 títulos de crédito a nombre de instituciones públicas que si deben pagar la tasa (sic) de riesgos; y realizar una nueva emisión en la que consten las tazas (sic). Previa Resolución Administrativa autorizada por la máxima autoridad y respaldada a través de los informes de Tesorería, Avalúos y Catastros y el Procurador Síndico de la Municipalidad disponer la emisión manual de los 3 títulos de crédito pertenecientes a UNIVERSIDAD POLITECNICA - ESTATAL DEL CARCHI (UPEC), y DIOCESIS DE TULCAN – HUACA; en el que consten los valores de Riesgos que no fueron cobrados" (Lo subrayado y resaltado es en énfasis).

Que, mediante Informe N° 014-JAC- GADMSPH-RC- 2024, de 29 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros del GADMSPH, expresamente se determina: "3.- **ANÁLISIS.** El catastro es definido como una herramienta para procurar y garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: descripción física, situación jurídica y valor económico. El



(06) 297-3197

municipiohuaca@hotmail.com

Calle 8 de Diciembre y González Suarez

www.huaca.gob.ec



catastro, en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen. (...) **5.- CONCLUSION** Se ha verificado la base de datos, identificando los predios mencionados los cuales son los siguientes:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	ACTUALMENTE	CLAVE CATASTRAL
CASA COMUNAL TIMBURAY	CASA COMUNAL TIMBURAY	406505101002057000
CASA JUNTA DE AGUA - CUASPUD	CASA JUNTA DE AGUA -CUASPUD	406505103001093000
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA		406505104001001000
GAD PARROQUIAL MARISCAL SUCRE	GAD PARROQUIAL MARISCAL SUCRE	406515102004085000
GAD AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI	<b>GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA</b>	406505101004030000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505102001034000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505101004025000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505101003023000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505101002044000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505101001051000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505102003102000
DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA - TULCAN	406505103001095000
PARQUE RECREACIONAL CUASPUD	<b>GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA ESPACIO PUBLICO</b>	406505103001083000

Por lo que: **“6. RECOMENDACIÓN** Se recomienda una vez revisada la base de datos de los predios indicados, verificado la Tasa de Riesgos conste en la Valoración de los lotes ya indicados se emita o valore los Títulos de crédito del impuesto predial Urbano y Rural de dichos Lotes. Es recomendable subsanar este inconveniente a fin de evitar problemas y exista el correcto funcionamiento en las dependencias a cargo”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias



(06) 297-3197  
municipiohuaca@hotmail.com  
Calle 8 de Diciembre y González Suarez  
www.huaca.gob.ec



## RESUELVE:

**Art. 1.- ACOGER** el contenido del Informe No. 014-TESORERIA-GADMSPH-2024 de 15 de mayo de 2024, suscrito por la Tesorera del GADMSPH; Informe 001-RENTAS-GADMSPH 2024, de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de Rentas del GADMSPH y el Informe N° 014-JAC- GADMSPH-RC- 2024, de 29 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros del GADMSPH.

**Art. 2.- AUTORIZAR** a la Dirección Administrativa Financiera del GADM San Pedro de Huaca, la baja de los títulos de crédito de Impuesto Predial Año 2024 de las Claves Catastrales: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 – 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, que constan detallados en el Informe 001-RENTAS- GADMSPH 2024, de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de Rentas del GADMSPH.

**Art. 3.- DISPONER** a Tesorería del GADM San Pedro de Huaca proceda a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de los títulos de crédito de Impuesto Predial Año 2024 de las Claves Catastrales: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 – 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, que constan detallados en el Informe 001-RENTAS- GADMSPH 2024, de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Jefe de Rentas del GADMSPH.

**Art. 4.- DISPONER** a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMSPH que una vez realizada la baja de los títulos de crédito de Impuesto Predial Año 2024 de las Claves Catastrales: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 – 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, se realice la verificación y actualización en el Sistema de Catastro, los estados de cada una de las claves catastrales referidas.

**Art. 5.- DISPONER** a la Jefatura de Rentas del GADMSPH que proceda a la emisión de los nuevos títulos de crédito de Impuesto Predial Año 2024 de las Claves Catastrales: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 – 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, incluyendo los impuestos y tasas según la categoría de los bienes inmuebles.



**Art. 6.- DISPONER** a la Contadora del GADM San Pedro de Huaca, proceda con los registros contables por baja del valor de los títulos de crédito de Impuesto Predial Año 2024 de las Claves Catastrales: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, y la emisión de los nuevos títulos de crédito incluyendo los impuestos y tasas según la categoría de los bienes inmuebles.

**Art. 7.- NOTIFICAR** con la presente Resolución Administrativa a las áreas municipales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado y suscrito en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, a los 31 días del mes de julio del año 2024.

  
Abg. Jairo Huera Aldás  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO DE HUACA**



**Certifico.** - La presente Resolución Administrativa para BAJA Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2024 DE LAS CLAVES CATASTRALES: 406505101002057000 – 406505103001093000 – 4065051020004085000 – 406505104001001000 – 406505103001083000 – 406505102001034000 – 406505101004025000 – 406505101003023000 – 406505101002044000 – 406505101001051000 – 406505102003102000 y 406505103001095000, fue suscrita a los 31 días del mes de julio del año 2024.

  
Abg. Cristian Iguad  
**SECRETARIO GENERAL  
GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**



Distribución:	
Ejemplar 1	Dirección Administrativa Financiera
Ejemplar 2	Secretaría General
Ejemplar 3	Tesorería
Ejemplar 4	Contabilidad
Ejemplar 5	Avalúos y Catastros
Ejemplar 6	Rentas
Ejemplar 7	Procuraduría Síndica

<b>Elaborado por:</b> MSc. Edwin Marcelo Gutiérrez PROCURADOR SÍNDICO	
<b>Revisado por:</b> MSc. Luis Villarreal DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	



(06) 297-3197  
municipiohuaca@hotmail.com  
Calle 8 de Diciembre y González Suarez  
www.huaca.gob.ec

